

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5ªS/126/2017

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE EMILIANO ZAPATA Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE  
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:  
JORGE LUIS DORANTES LIRA.

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día de la fecha, resolvió de manera definitiva el presente juicio de nulidad, con base en lo siguiente:

V I S T O S para resolver en DEFINITIVA los autos del expediente número TJA/5ªS/126/17, promovido por [REDACTED], contra actos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA Y OTRAS; y

#### GLOSARIO

*Parte actora:* [REDACTED]

*Ley de la materia*

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

*Código Procesal*

Código Procesal Civil del Estado

Libre y Soberano de Morelos

**Tribunal** Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Morelos.

**Ley de Seguridad Pública** Ley del Sistema de Seguridad  
Pública del Estado de Morelos

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete compareció **la parte actora**, por su propio derecho ante este Tribunal a promover Juicio de Nulidad en contra de actos de las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, PRESIDENTE MUNICIPAL y UNIDAD o DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS ambos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA., precisando como acto impugnado:

*"a). La nulidad del emplazamiento y/o notificación del procedimiento administrativo incoado en mi contra por parte de las autoridades demandadas" (sic)*

2.- Mediante auto de siete de junio de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda presentada por **parte actora**, con copias simples de la demanda y documentos que la acompañan, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, para que en un plazo improrrogable de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley.

3.- Por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a las **autoridades demandadas**, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

EMILIANO ZAPATA, PRESIDENTE MUNICIPAL y UNIDAD o DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS ambos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, y anunciando sus pruebas. En ese mismo acto, con el apercibimiento de ley, se ordenó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestara lo que en su derecho conviniera.

4.- Mediante proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por precluido el derecho, de la parte actora para desahogar, la vista ordenada por auto de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, a quien se le tuvo por hechas sus manifestaciones dentro del término concedido.

5.- Por acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se ordenó abrir juicio a prueba por el plazo común para las partes de CINCO DÍAS.

6.- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete se dictó acuerdo en el cual se tuvo por ofrecidas las pruebas del actor [REDACTED] y por cuanto a las autoridades demandadas se declaró precluido su derecho para ofrecer o ratificar prueba alguna, lo anterior en razón a que el plazo de CINCO DÍAS concedido para ello, transcurrió en sin que se haya pronunciado al respecto; sin embargo, tomando en cuenta lo dispuesto por los ordinales 391 párrafo segundo y 393 del Código Procesal de aplicación complementaria a la Ley de la materia; se le tuvieron por admitidos aquellos documentos que exhibieron en autos. Señalando día y hora para celebrar la audiencia de ley.

7.- Con fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete se llevó a cabo la Audiencia de Ley, haciéndose constar que una vez realizada la búsqueda minuciosa en la oficialía de partes de la Quinta Sala se encontró el escrito signado por la autoridad demandada. Se hizo constar la incomparecencia de las partes y dado que las documentales ofrecidas por las partes se desahogaban por su propia y especial naturaleza, y al no haber incidente pendiente de resolver, se procedió a la etapa de alegatos, en la que se tuvo por perdido el derecho de la actora para formularlos, acto seguido se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, y se citó a las partes a oír sentencia.

8.- Con fecha primero de febrero del dos mil dieciocho, toda vez que no se había dictado sentencia definitiva en el presente asunto, la parte actora, compareció ante esta la Quinta Sala Especializada de este Tribunal, por lo que en uso de la palabra el actor [REDACTED] manifestó que se desistía lisa y llanamente de la acción, en cumplimiento a la cláusula sexta del convenio, de esta misma fecha en el expediente TJA/5AS/058/17, motivo por el cual se le tuvo por desistido de la ACCION, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho proceda ante la actualización de una causal de improcedencia, la cual se dicta en los siguientes términos:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Morelos; los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción X, 124, 125, y 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, así como lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Seguridad Pública.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

El artículo 76 de la Ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

En el caso que nos ocupa, el ciudadano [REDACTED] se desistió de la demanda de nulidad, intentada en contra de las Autoridades demandadas, mediante comparecencia de primero de febrero del dos mil dieciocho.

El artículo 77 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

*“ARTÍCULO 77.- Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I.- Por desistimiento del demandante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;  
[...].”*

Como se ha señalado con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la parte actora, se desistió de la demanda de nulidad, mediante comparecencia de primero de febrero del dos mil dieciocho.

En este sentido el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por

terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, en consecuencia resulta ocioso entrar al estudio del análisis de fondo al haberse actualizado una causal de improcedencia.

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, PRESIDENTE MUNICIPAL y UNIDAD o DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS ambos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción I, 77 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

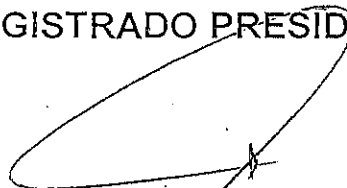
**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** Y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos Adscrito a la Segunda Sala y encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción con fundamento en los artículo 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TJA/5ªS/126/2017

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



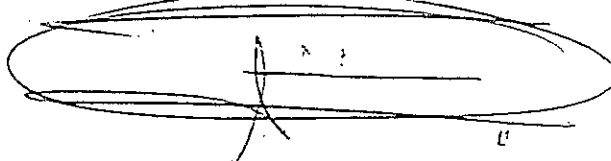
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE  
INSTRUCCIÓN



LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS  
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA  
SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/126/17, promovido por [REDACTED] contra actos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA Y OTRAS; misma que es aprobada en Pleno de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. CONSTE  
JLDL